

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AD/OPERAGUA/53/2018

EJERCICIO FISCAL 2018

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, REPRESENTADO POR EL C. CARLOS ALBERTO MATURANO VALLE EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y POR LA OTRA PARTE LA C. SONIA EDITH ARELLANO FLORES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ RESPECTIVAMENTE "OPERAGUA" Y "EL PROVEEDOR" Y A AMBAS "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN Y OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. "OPERAGUA"

1.1 Es un Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado Operagua Izcalli, O.P.D.M., creado por decreto número 34 del Poder Ejecutivo del Estado de México publicado en la Gaceta de esta entidad el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y uno.

1.2 Su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED]

1.3 Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de los artículos 115 fracción inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; artículos 3 fracción VI, 4 fracción V, 3 fracción I, 35 y 37 de la Ley del Agua del Estado de México.

1.4 Que de acuerdo a la **DESIGNACIÓN** otorgada por el **C. Víctor Manuel Estrada Garibay** Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Cuautitlán Izcalli al **C. Carlos Alberto Maturano Valle** como Encargado de Despacho de la Dirección General del Organismo de fecha dieciséis de marzo del año 2018; en términos del artículo 22 fracción XV del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, se le faculta para celebrar convenios y contratos propios de su actividad.

1.5 Que el importe del presente contrato es para la modalidad de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 48 fracción XI, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 91, 92 y 93 de su Reglamento y el artículo 50 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018.

1.6 Que tiene su domicilio fiscal en Av. La Súper, Lote 3, 7A, 7B, Manzana C-44-A, Colonia Centro Urbano, Código Postal 54700, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

1.7 Que derivado de la necesidad y urgencia de poder adquirir dichos bienes, se realizó el procedimiento adquisitivo de adjudicación directa, que da origen al presente instrumento a solicitud de la **Coordinación de Administración**.

2. "EL PROVEEDOR"

2.1 Es una persona física que cuenta con su clave de Registro Federal de Contribuyentes con número [REDACTED] como consta en su Cédula de Identificación Fiscal.

2.2 Ser una Persona Física con capacidad legal para suscribir el presente contrato y se acredita con credencial de elector número de folio [REDACTED] expedida a su favor por el **Instituto Federal Electoral**.

2.3 Su domicilio fiscal se ubica en [REDACTED]

2.4 Su actividad preponderante es otros intermediarios de comercio al por mayor. [REDACTED]

2.5 Es su voluntad llevar a cabo el objeto manifestado en la cláusula primera del presente Instrumento. [REDACTED]

2.6 No se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. [REDACTED]

2.7 Cuenta con el conocimiento y recursos necesarios para realizar el servicio para lo cual es contratado. [REDACTED]

3. "LAS PARTES"

3.1 Reconocen que todos los documentos que dan origen al presente acto forman parte integral del mismo, encontrándose debidamente firmados por "LAS PARTES" [REDACTED]

3.2 Una vez reconocida la personalidad con que comparecen y la capacidad para obligarse, es su voluntad celebrar el presente contrato, sin que existan vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar, ni impedimento legal alguno para su celebración, por lo que conociendo el alcance legal de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Lo es la compra venta de material de limpieza para las diferentes áreas administrativas del Organismo, que consiste en: fabuloso, limpia vidrios, jabón líquido, pino y jicaras para agua, solicitado por Coordinación de Administración, para lo cual "EL PROVEEDOR" se obliga con "OPERAGUA" a suministrar lo que a continuación se detalla en cantidad, calidad y costos, obligándose "OPERAGUA" a pagar por ello la cantidad señalada en la cláusula segunda en los términos y plazos establecidos en este contrato. [REDACTED]

conclusión de la entrega correspondiente, debiendo llevar el sello del Almacén y el Visto Bueno de la **Coordinación de Administración**, para ser liquidada a los treinta días naturales posteriores a la fecha de recepción y aceptación de la factura en apego a las disposiciones establecidas en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, acompañada de la documentación soporte que consiste en: solicitud de pago, factura firmada, hoja del SAT, orden de compra, cuadro comparativo, cotizaciones, oficio de petición y justificatorio, suficiencia presupuestal, sesión de comité, contrato y garantías.

QUINTA.- VIGENCIA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes contratado y detallado en la cláusula primera de este contrato, dentro de un período comprendido del **dos de abril de dos mil dieciocho al treinta de abril de dos mil dieciocho.**

SEXTA.- ENTREGA. "LAS PARTES" convienen en que la entrega los productos descritos en la cláusula primera será en el Almacén de **"OPERAGUA"**, ubicado en Avenida Luis Pasteur sin número, Parque Industrial Cuamatla, Cuatitlán Izcalli, Estado de México, dentro de un horario de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas.

SÉPTIMA.- DE LAS GARANTÍAS.- "EL PROVEEDOR" deberá apegarse a las siguientes:

GARANTÍA DE ANTICIPO: Toda vez que en el presente instrumento no se pactan anticipos por bienes y/o servicios contratados, se **EXCEPTÚA** a **"EL PROVEEDOR"** de la presentación de esta garantía, por no darse los supuestos que para el caso exige la ley.

GARANTÍA DE BIENES O MATERIALES QUE RECIBAN LOS PROVEEDORES O PRESTADORES. Toda vez que el presente contrato no trata de bienes o servicios propiedad de **"OPERAGUA"**, que deban ser recibidos por **"EL PROVEEDOR"**, para ejecutar en ello productos o servicios, se **EXCEPTÚA** a éste último de la presentación de esta garantía, en virtud de no darse los supuestos que para el caso exige la ley.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir garantía en cualquiera de las formas que exigen los artículos 129 y 130 fracción III del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios a favor de **"OPERAGUA"** por cumplimiento de contrato, hasta por el diez por ciento 10% del importe total sin el Impuesto al Valor Agregado del contrato, garantía que se obliga a presentar a **"OPERAGUA"**, dentro del plazo de los diez días posteriores a la suscripción del contrato.

GARANTÍA POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS. "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir garantía en cualquiera de las formas que exige los artículos 129 y 130 fracción IV del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios a favor de **"OPERAGUA"** por defectos o vicios ocultos de los bienes o servicios contratados, hasta por el diez por ciento 10% del importe total sin el Impuesto al Valor Agregado del contrato, garantía que se obliga a presentar a **"OPERAGUA"**, dentro del plazo de los cinco días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de dichos bienes o servicios, y que tendrá una vigencia de un año. **"OPERAGUA"** se reserva el derecho de exigir dicha garantía, dependiendo de la naturaleza de los bienes o servicios.

Para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del área financiera.

OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO. Con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, "LAS PARTES" establecen de común acuerdo que en caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla parcial o totalmente con el suministro y calidad estipulados, "OPERAGUA" podrá rescindirlo administrativamente sin responsabilidad para el Organismo, debiendo otorgar previamente la garantía de audiencia a "EL PROVEEDOR".

NOVENA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. De conformidad con los artículos 68 y 71 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, serán causas de rescisión además de las señaladas por la ley, las siguientes imputables a "EL PROVEEDOR":

1. Que se encuentre inhabilitado "EL PROVEEDOR" en el desempeño para el cual se contrata.
2. Que "EL PROVEEDOR" no entregue los bienes contratados en el tiempo estipulado.
3. La negligencia en las actividades que realice "EL PROVEEDOR" relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento.
4. Que "EL PROVEEDOR" entregue en malas condiciones los bienes contratados.
5. Ceder a terceras personas físicas y/o morales sus derechos y obligaciones derivados de este instrumento, así como los derechos de cobro sobre la compraventa que ampara términos del artículo 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
6. Por cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA.- AMPLIACIÓN. Cuando por necesidades de "OPERAGUA" se tuviera que requerir de mayor cantidad del material descrito en la cláusula primera, y a fin de garantizar la mejor entrega, calidad y precio, se podrá ampliar el contrato hasta en un 30% (Treinta por ciento) de la cantidad establecida en la cláusula segunda, de conformidad al artículo 125 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

DÉCIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, "LAS PARTES" establecen que en caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla parcial o totalmente con el presente acuerdo de voluntades, "OPERAGUA" le aplicará una pena del 0.25% (cero punto veinticinco por ciento) por día hábil de atraso, con un tope máximo del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato sin incluir I.V.A. (impuesto al valor agregado).

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PROVEEDOR" se obliga a reservar confidencialmente todos los datos y condiciones especiales de este contrato, así como de cualquier circunstancia de orden administrativo, relativa a "OPERAGUA" que llegue a conocimiento de "EL PROVEEDOR" y/o de su personal como consecuencia de este contrato. La documentación proporcionada por "OPERAGUA" a "EL PROVEEDOR", deberá de ser tratada con toda la reserva del caso, asimismo, se obliga a no divulgar ni publicar los términos y condiciones de este contrato, en cuyo caso asumirá la responsabilidad civil o penal por este motivo.

DÉCIMA TERCERA.- SOMETIMIENTO. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y a los términos, lineamientos, procedimientos administrativos y requisitos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales, inclusive supletoriamente la legislación común.

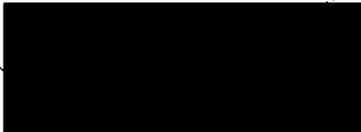
DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES. Todo aviso que deba darse en relación con el presente contrato, será por escrito y se enviará a los domicilios señalados en la declaración 1 inciso 1.6 y el indicado en la declaración 2 inciso 2.3 de este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en él, "**LAS PARTES**" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; por lo tanto, "**EL PROVEEDOR**" renuncia al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente contrato y enteradas "**LAS PARTES**" de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman y ratifican por triplicado en todas y cada una de sus partes en la ciudad de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el dos de abril de dos mil dieciocho.



C. CARLOS ALBERTO MATURANO VALLE
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL



C. MARÍA HILDA VALADEZ SUAREZ
COORDINACIÓN JURÍDICA

"EL PROVEEDOR"



C. SONIA EDITH ARELLANO FLORES



C. ENRIQUE SÁNCHEZ ALARCÓN
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y
RECURSOS MATERIALES